

# quaestio iuris

Inteligencia Artificial y Derechos  
Humanos: directrices éticas

DOI: <https://doi.org/10.70467/rqi.n12.1>



## Inteligencia Artificial y Derechos Humanos: directrices éticas

## Artificial Intelligence and Human Rights: ethical guidelines

CERNA PAJARES, Cinthya\*  
ASCENCIO LÓPEZ, Noemi\*\*

Recibido el 3.6.2024

Evaluado el 10.7.2024

Publicado el 26.8.2024

### Sumario

I.- Introducción. II.- El Estado de Derecho y la democracia constitucional. III.- Los Derechos Humanos en el Estado Constitucional de Derecho. IV.- Antecedentes de la Inteligencia Artificial. V.- Inteligencia Artificial y discriminación. VI.- Derecho al control humano. VII.- Principios éticos para la aplicación de la IA. VIII.- Inteligencia artificial, algoritmos y discriminación. IX.- Nuevas formas tecnológicas de administrar justicia. X.- IA y protección de datos personales. XI.- IA y derecho al trabajo. XII.-Conclusiones. XIII Lista de Referencias.

### Resumen

El avance tecnológico en el mundo ha traído consigo la consolidación de la Inteligencia Artificial (IA); sin embargo, este drástico cambio en las sociedades, evidencia retos y desafíos, sobre todo de alcance ético, en relación con los Derechos Humanos, especialmente en el ámbito de la justicia, el empleo, la privacidad y la igualdad.

En este trabajo académico se analizan las implicancias derivadas de la aplicación de la IA en la vida cotidiana, bajo un enfoque filosófico y ético, en donde los casos empíricos no deben evaluarse aisladamente, sino por el contrario, de manera cohesionada con el ordenamiento jurídico vigente; del mismo modo, se proponen algunas posibles alternativas para el abordaje de casos críticos, especialmente aquellos que acarrearán riesgo de transgresión de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

---

\* Abogada. Maestra en Ciencias con mención en Derecho Laboral. Dra. Cs. Mención en Derecho. Docente de pregrado y posgrado – Universidad Nacional de Cajamarca, Perú.

Correo electrónico: [ccernap@unc.edu.pe](mailto:ccernap@unc.edu.pe)

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9728-362X>

\*\* Doctora en Derecho, Coordinadora de la Maestría en Derecho Social y profesora- investigadora de la Universidad Autónoma de Guerrero, México.

Correo electrónico: [nascenciol@uagrovirtual.mx](mailto:nascenciol@uagrovirtual.mx)

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1499-8276>

**Palabras clave**

Derechos Humanos. Inteligencia Artificial. Avance tecnológico. Privacidad. Justicia. Igualdad. Discriminación. Algoritmo.

**Abstract**

Technological advancement in the world has brought with it the consolidation of Artificial Intelligence (AI); However, this drastic change in societies shows challenges, especially of an ethical scope, in relation to Human Rights, especially in the field of justice, employment, privacy and equality.

In this academic work, the implications derived from the application of AI in everyday life are analyzed, under a philosophical and ethical approach, where empirical cases should not be evaluated in isolation, but on the contrary, in a cohesive manner with the current legal system. Likewise, some possible alternatives are proposed for addressing critical cases, especially those that carry a risk of transgression of the Fundamental Rights of citizens.

**Key words**

Fundamental rights. Artificial intelligence. Technological advance. Privacy. Justice. Equality. Discrimination. Algorithm.

**I.- Introducción**

La evolución y dinamismo de las sociedades, a lo largo del tiempo, es un hecho innegable; en este escenario surge el fenómeno de la Inteligencia Artificial (IA), revolucionando todos los aspectos de la vida humana, lo cual ha implicado enormes beneficios en la salud, educación, economía, entre otros.

Sin perjuicio de ello, este avance tecnológico plantea diversos retos e interrogantes sobre el impacto creciente en los Derechos Humanos de los ciudadanos. Por este motivo, frente al acelerado progreso de la IA, resulta medular reflexionar sobre el potencial riesgo de menoscabo de los derechos de las personas, así como la asunción de mecanismos de contingencia y protección frente a este inevitable fenómeno.

La IA se viene empleando en múltiples contextos jurídicos, específicamente abordaremos los escenarios más críticos, como, por ejemplo, justicia, empleo, discriminación y seguridad. Los desafíos éticos derivados de esta problemática, tienen sustento en la naturaleza iusfundamental de los derechos de los ciudadanos, bajo un enfoque iusnaturalista racionalista; lo cual advierte la necesidad de adecuar los mecanismos de administración del poder público en el Estado Constitucional de Derecho.



Si bien estas novísimas tecnologías pueden acarrear la mejora del acceso a la información, también se plantea una enorme preocupación sobre la privacidad de los datos personales; más aún, teniendo en cuenta que los algoritmos de IA pueden recopilar y analizar grandes cantidades de datos personales, lo cual implica un riesgo potencial respecto de los derechos a la seguridad y privacidad de la información, acarreando discriminación e injusticia.

Pese a los retos y riesgos, la IA también ofrece mejorar la eficiencia y la equidad en la prestación de servicios públicos, fortalecer la participación ciudadana y facilitar el acceso a la justicia.

En ese sentido, resulta determinante adoptar un enfoque ético en la implementación de sistemas de IA, buscando optimizar los principios de igualdad, transparencia, equidad, privacidad y no discriminación; lo cual precisa de la colaboración y trabajo articulado entre el gobierno, el parlamento, el aparato jurisdiccional, los actores académicos y la sociedad civil.

La alfabetización digital y el fortalecimiento de la conciencia sobre los riesgos y beneficios de la IA, constituye una tarea prioritaria por parte del Estado; solo de esta manera se aprovechará el potencial del avance tecnológico en pro de una sociedad más justa y humana para todos por igual.

## **II.- El Estado de Derecho y la democracia constitucional**

La evolución del Estado constitucional de derecho ha permitido que las personas sean capaces de defender sus derechos en igualdad de condiciones, no obstante, sigue siendo necesario atravesar por diversos procesos sociales como las luchas de clases, a fin de establecer y consolidar un sistema equitativo.

El Estado constitucional de derecho surge bajo la prerrogativa de que toda disposición contenida en una Constitución rígida está jerárquicamente supraordenada a cualquier otra fuente del ordenamiento jurídico (Witker, 2023). Con ello, evidenciamos que si una norma se contrapone a lo establecido en el ordenamiento constitucional, prevalece lo que dicta la Carta Magna.

Para la existencia de un Estado constitucional es imprescindible contar con una Constitución rígida (escrita, codificada y resistente a modificaciones) que contenga un catálogo de derechos humanos y principios iusfundamentales, permitiendo la participación activa los actores sociales, políticos, culturales, académicos y jurídicos; la segunda condición imprescindible



## 12

de constitucionalización se consolida mediante garantías jurisdiccionales (positivas, negativas, primarias y secundarias); y, el tercero, tiene que ver con la existencia de una fuerza vinculante de la Constitución en relación con los otros elementos del orden jurídico (Lancheros-Gámez, 2009).

El Estado es responsable de fomentar la participación de los distintos actores y sectores que lo conforman, ello se evidencia mediante la denominada eficacia vertical (artículo 44 Const.); no obstante, las personas también tienen la obligación de intervenir de manera activa para incentivar el respeto de sus derechos y la defensa de los mismos, ello, mediante la eficacia horizontal (artículo 38 Const.); entonces, la colaboración cooperativa y conjunta se convierte en un elemento indefectible.

Con el Estado constitucional de derecho nace un cambio de paradigma, pasando por una notoria transición del Estado Legal de Derecho hacia aquel, en donde la Constitución se convierte en el mayor parámetro para invalidar y/o abrogar todas aquellas normas de rango inferior que se contraponga a sus principios, esto convierte al texto constitucional en un mecanismo idóneo de organización, disciplina y regulador de las relaciones entre el Estado y la población (Núñez, 2014).

El Estado constitucional de derecho se erige como un elemento indispensable para la existencia de la democracia, pues, permite que las personas ejerzan sus derechos humanos en concordancia con lo señalado por la Norma Fundamental, que es el máximo exponente de la tutela de derechos humanos en términos de derecho interno (Martínez, 2023).

La democracia constitucional es un sistema de control político, legitimación social y garantías, que establece y asegura la participación política de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, bajo los principios constitucionales, en donde la división formal de poderes y los derechos humanos son elementos imprescindibles (Restrepo & Gallo, 2021). Esta forma de estado se caracteriza por la toma de decisiones colectivas y mayoritarias, advirtiéndose que el ejercicio del poder político regulado está limitado por los postulados constitucionales (Córdova, 2011).

La democracia constitucional se consagra como una manifestación de soberanía, es decir, que los ciudadanos, quienes ostentan primigeniamente el poder, delegan las funciones al gobierno, con la finalidad de que la toma de decisiones sea en beneficio del pueblo, la forma de delegar estas funciones es a través de la participación ciudadana en



las jornadas electorales, mediante sufragio, delegando a los representantes elegidos por el pueblo la administración del poder público en armonía con la optimización de sus derechos y en relación con el principio de proscripción de la arbitrariedad.

### **III.- Los Derechos Humanos en el Estado Constitucional de Derecho**

Después de explicar brevemente en qué consiste el Estado Constitucional de Derecho y la democracia constitucional, se advierte una necesaria relación entre ambos y los derechos humanos, dado que, la plena vigencia y garantía tuitiva constituye uno de los deberes primordiales del Estado, priorizando la dignidad y el acceso a los servicios esenciales en igualdad de condiciones.

El tipo de vínculo existente entre el Estado constitucional democrático y los derechos humanos dependerá del enfoque predominante de democracia que adopte el Estado, puede ser democracia real o ideal, en la primera de ellas hay una tensión entre la democracia y los derechos humanos, por medio de los cuales se establecen efectos vinculantes al legislador; mientras que en la democracia ideal los derechos humanos son aprobados por todos y no cabe la posibilidad de que una ley se contraponga a ellos (Alexy, 2000).

Los derechos humanos juegan un papel fundamental en el Estado constitucional democrático, pues, mediante la concreción de estos, se otorga protección a los ciudadanos, quienes pueden ejercer la defensa de sus derechos mediante mecanismos establecidos en el máximo ordenamiento, pero cuando esto no es suficiente, o el Estado se extralimita en sus funciones, las personas tienen la posibilidad de acceder a la justicia por medio de los organismos internacionales encargados de promover y vigilar a los Estados para que estos cumplan con sus obligaciones.

### **IV.- Antecedentes de la Inteligencia Artificial**

La inteligencia artificial (IA) es un término acuñado en 1955 por John McCarthy (2006), el primer miembro de la facultad de IA de la Universidad de Stanford, quien la conceptualizó como la ciencia y la ingeniería de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas informáticos inteligentes. Esta avanzada tecnología brinda asistencia en múltiples rubros y áreas, agilizando el desarrollo de los procesos con un gran potencial para el desarrollo sostenible.

Sin embargo, así como se evidencian sus notorias e indiscutibles ventajas, también se advierten riesgos potenciales respecto



## 14

de los derechos humanos, tema que debe ser abordado con carácter prioritario por parte de todo Estado que se repute constitucional.

La IA ha traído consigo la automatización de decisiones y gran capacidad de procesamiento de datos, así como el reemplazo del ser humano en tareas cotidianas o laborales; este escenario, hace susceptible a la IA de evidenciar impactos a gran escala sobre los derechos de las personas. Tal es el caso de la libertad de expresión (derecho a comunicar y derecho a recibir información libremente), derecho a la privacidad, la proscripción de la discriminación, y el derecho a la tutela judicial efectiva; entre otros.

Este fenómeno científico tiene una data de consolidación desde el año 1950 con la intervención de Alan Turing (2009), quien propulsa el “Test de Turing”, el cual es una herramienta que permite realizar una evaluación del comportamiento y capacidad que tienen las máquinas para demostrar inteligencia, comparando su desarrollo con el pensamiento del ser humano.

A partir de este relevante hecho histórico, el desarrollo de la Inteligencia Artificial empieza a generar gran interés y expectativa para la humanidad, siendo así, en el año 1966 se puso a prueba el primer programa de IA que simulaba una conversación terapéutica (IA ELIZA), creado por Joseph Weizenbaum, cuya función estaba orientada a brindar respuestas de forma automática y coherente a las conversaciones (O’Regan, 2013).

A partir del año 2020, la IA se empieza a emplear en aplicaciones de áreas que simplifican la vida cotidiana y laboral de los sujetos, mediante reconocimiento facial, biometrías, asistentes virtuales, predictores de rutinas y vehículos autónomos; este escenario se refuerza con el desencadenamiento del COVID-19, pues, se implementaron mecanismos de IA para el área médica y de prevención con la detección de síntomas del virus.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el año 1981, establece preceptos legales para la protección, promoción y salvaguarda de los derechos humanos en América. Si bien es cierto, este instrumento normativo no aborda taxativamente el uso de la IA, se advierte que en algunos artículos se podrían ver involucrados ciertos escenarios relacionados a la IA, tal es el caso, del artículo 11 que busca salvaguardar el derecho a la privacidad, incluyendo la recopilación de datos y la vigilancia. En la actualidad, en el ordenamiento jurídico peruano no existe un marco normativo específico para el uso de la IA como



derecho humano. Pese a ello, se vienen proponiendo, a nivel mundial, una serie de normas legales para abordar los desafíos y escenarios entorno a la IA y los derechos humanos; uno de ellos, es el establecido por el Instituto Alan Turing, denominado el Marco de Garantía de Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, para apoyar al Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial del Consejo de Europa.

### **V.- Inteligencia Artificial y discriminación**

En el año 2020, la red social Twitter fue blanco de delicadas acusaciones relacionadas con el debido al funcionamiento de una herramienta de previsualización de imágenes de cada usuario. Sucedió que, dada la imposibilidad de colocar una imagen completa en la página de inicio, el algoritmo automatizado, seleccionaba una parte de cada imagen para permitir a los usuarios previsualizar su contenido. Este algoritmo que empleaba fotografías de personas, favorecía a personas blancas antes que a personas de piel más oscura en la previsualización; concluyéndose indefectiblemente que se trataba de un algoritmo racista y excluyente.

El algoritmo fue estudiado y mejorado por un estudiante universitario suizo, a pedido de Twitter; pero el resultado de la investigación no fue para nada alentador, pues el algoritmo prefería rostros más jóvenes, delgados y con pieles más claras al recortar las imágenes para previsualizarlas.

Este controversial caso permite ahondar en cuestiones más complejas sobre la relación que se sigue desarrollando entre las nuevas tecnologías y los derechos humanos. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estableció que las nuevas tecnologías contribuyen a empoderar a las personas y garantizar sus derechos y libertades, brindando oportunidades especialmente a personas vulnerables. Pese a ello, debemos reflexionar sobre los riesgos que conllevan estas herramientas automatizadas, evitando acciones justificatorias de discriminación (Fernández-Aller, 2022).

En ese mismo contexto, el derecho al trabajo también se ha visto afectado en países en donde se han utilizado algoritmos para seleccionar a postulantes a partir de los datos de otros trabajadores considerados competentes, constituyendo indiscutiblemente una muestra sesgada y excluyente de determinados grupos raciales.

La tecnología es diseñada y empleada por seres humanos, quienes tienen la capacidad de advertir y evitar potenciales





escenarios de discriminación que de hecho existen en la sociedad. Este aspecto debería ser el punto de partida para impulsar el uso responsable de la IA.

#### **VI.- Derecho al control humano**

El control humano es una respuesta jurídica novedosa frente a la necesidad de garantizar la tutela de los derechos e intereses jurídicamente tutelados en escenarios de inteligencia artificial. La capacidad de aprendizaje autónomo evidencia la necesidad de implementar un control humano en los procesos de creación y ejecución de la IA; esto con la finalidad de evitar la transgresión derechos humanos, o, en el peor de los escenarios, buscar un mecanismo de remediación.

En mérito al control humano, se imponen deberes al Estado y a los ciudadanos, a fin de garantizar el nuevo derecho en escenarios de IA. Esto implica una reestructuración institucional al interior de los Estados para establecer quiénes serán los encargados y responsables de la inspección, vigilancia y sanción sobre los agentes que participan en la producción y desarrollo de las nuevas tecnologías (Madrigal, 2020).

En síntesis, el reconocimiento del control humano como derecho esencial en la inteligencia artificial es un campo aún poco investigado; por lo que, resulta necesario propiciar la discusión académica y jurídica alrededor de su reconocimiento.

#### **VII.- Principios éticos para la aplicación de la IA**

El desarrollo tecnológico, en cualquier ámbito, deber ser guiado por la ética, la regulación normativa, y la tecnología en sentido estricto. Las directrices éticas y el derecho constituyen, un escenario altamente complejo; en cuanto a la IA, en primer orden se debe considerar la técnica de los algoritmos y los datos, en segundo lugar, la dimensión ética, y por último el filtro legal y social. El aspecto medular, versa sobre el desarrollo de un marco de derechos humanos para la IA, propiciando mecanismos para hacer frente a la falta de eficacia de los marcos éticos, permitiendo un desarrollo de tecnologías con un anclaje más sólido en las consecuencias e impacto sobre derechos humanos (Gascon, 2020).

Probablemente, los marcos éticos son ineficaces por ser serviles y pasivos frente a la actual situación de concentración de poder económico y tecnológico, sobre todo en contextos de exclusión de los intereses de personas de países menos desarrollados. Sumado a ello, estos marcos éticos no cuentan marcos de observancia práctica, motivo por el cual, la ética en el campo de la tecnología está muy lejos de ser agente drástico de cambio.



### **VIII.- Inteligencia artificial, algoritmos y discriminación**

Las herramientas tecnológicas usadas por IA, evidencian un patrón que tiende a acrecentar las divisiones sociales y a incrementar la desigualdad social, especialmente en colectivos vulnerables. Un claro ejemplo de ello, se evidencia con el envenenamiento de datos, este es un método de explotación en el que un programador, puede manipular los datos de entrenamiento de los algoritmos para alterar las decisiones de un sistema. Este envenenamiento acarrea perniciosas consecuencias vinculadas a la transgresión a la privacidad de datos, o el riesgo de manipular y emplear los datos personales en contra de los usuarios. Desde luego, este desafortunado escenario profundiza los problemas de discriminación social e injusticia. En este sentido, el real desafío ya no está evidenciado por la innovación tecnológica y digital, sino por la gobernanza y ética administración de estas tecnologías y su impacto en la vida social (Almonacid, 2019).

Se ha advertido que asistentes virtuales como Alexa o Siri (nombres de mujeres), evidencian un proceso de feminización de la IA, donde las divisiones del trabajo por género se normalizan reduciendo las tareas de la mujer únicamente a la comunicación y obediencia, diseñados con personalidades sumisas, bajo un criterio de domesticación de la IA, asociando la femineidad como sinónimo de personalidad dócil y receptiva. Esta nefasta realidad tiende a estigmatizar mucho más a las mujeres, con el riesgo de quedar relegadas en ámbitos de la vida económica, política y social, retrasando notoriamente el progreso en materia de igualdad de género (Almonacid, 2019).

### **IX.- Nuevas formas tecnológicas de administrar justicia**

La impartición de justicia tampoco es ajena al fenómeno de expansión de la IA, sobre todo en el procesamiento de datos y en los procesos de decisión, donde los prejuicios sociales se agudizan dado que, el uso de modelos de aprendizaje automático, se entrenan con datos policiales sesgados. De esta manera, lejos de evitar el racismo, se buscan herramientas para ocultarlo o disfrazarlo. Resulta bastante preocupante, en algunos países de América, que se empleen herramientas de IA para emitir fallos en aquellos casos considerados simples o no complejos. Pues, es innegable el alto grado de error, sumado a la discriminación, de los algoritmos utilizados.

Estas herramientas funcionan como una forma de lavado de tecnología, donde una apariencia de objetividad cubre los mecanismos que fomentan la discriminación en la sociedad. Se advierten afirmaciones falsas sobre las capacidades reales de la tecnología, que incluye desde transformaciones digitales



exageradas hasta la adopción de un lenguaje de marketing engañoso (McGregor, 2019).

Algunos países sudamericanos que ya han desarrollado softwares, y que los están utilizando como herramienta de apoyo para la administración de justicia, ejemplo de ello lo encontramos en Argentina con Prometea que desde 2017, la Fiscalía de la Ciudad de Buenos Aires ha implementado para elaborar dictámenes judiciales (Estevez, 2020); y Colombia con Pretoria el cual desde el 2020, apoya y optimiza el proceso de selección, análisis y estructuración de las sentencias de tutela para revisión de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2020).

#### **X.- IA y protección de datos personales**

El derecho a la protección de datos constituye el principio de la relación entre el Derecho y la tecnología. Debemos ser plenamente conscientes de los peligros que implica su uso para los derechos de las personas. La protección de datos se vincula indubitablemente al derecho a la privacidad y a la intimidad.

La relación de la protección de datos con la IA es innegable, pues, la IA recurre a datos personales y emplea tecnología para extraer conclusiones a partir de datos mediante algoritmos de una manera independiente de la voluntad humana. El campo de la protección de datos está regulado jurídicamente; sin perjuicio de ello, la IA ha ocasionado dificultades en la aplicación de determinados principios propios de la protección de datos, como la transparencia, el derecho de libre acceso a la información, el derecho de información en sentido estricto, entre otros (McGregor, 2019)

#### **XI.- IA y derecho al trabajo**

Los riesgos que el uso de la inteligencia artificial acarrea para los derechos de los trabajadores son innegables; sobre todo, aquellas herramientas utilizadas por el empleador en los procesos de selección de personal y en el ejercicio de sus poderes de dirección y control. El derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación son los derechos de los trabajadores más vulnerables ante estas prácticas. De otro lado, se vienen implementado cada vez con mayor asiduidad, herramientas derivadas de la IA para someter a los trabajadores a vigilancia permanente, acarreando implicancias perniciosas para su intimidad y su salud (Batista, 2019).



## 19

En nuestro país, estos mecanismos de excesiva vigilancia, han sido recientemente normados, con la última modificación de la ley de teletrabajo, emitida por el Congreso de la República, que busca instalar mecanismos de verificación y contabilización de horas efectivas de labores de los trabajadores remotos, lo cual indefectiblemente, acarreará daños en la salud de los prestadores del servicio, por excesiva exposición frente al computador.

La compleja relación entre los derechos laborales y la facultad directriz del empleador amparada por la libertad de empresa, precisa un equilibrio a través del principio de proporcionalidad; más aún, considerando que el prestador de servicios es la parte débil en una relación laboral.

En otro sentido, el uso de la inteligencia artificial en el trabajo implica la automatización de las profesiones, considerándose las más proclives a esto las que realizan actividades físicas predecibles, como son, el procesamiento y la compilación de datos. Por lo que socialmente nos obliga a prepararnos, no solamente en la parte académica, sino en el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades que nos permitan ser más competitivos en el área laboral que se pretenda incursionar (Aguilera, 2019).

Otro factor que es importante analizar, es la Seguridad Social, ya que, mientras dicho derecho se encuentre condicionado al trabajo, se encontrará afectado al incrementarse el uso de la inteligencia artificial en las actividades laborales, ya que al mismo tiempo que los procesos productivos verán reducción en el margen de error inherente a la actividad humana, se irán eliminando los límites a la jornada diaria de trabajo establecidos en las legislaciones laborales (Selma, 2021).

Lo que nos obliga a reflexionar sobre los cambios a las legislaciones laborales, que permitan armonizar las nuevas formas y jornadas de trabajo, protegiendo a su vez la Seguridad Social de los ciudadanos.

## **XII.- Conclusiones**

La democracia constitucional constituye una consolidación más firme para los Estados constitucionales de derecho, pues a través de ella se garantiza la participación activa de los gobernados en la toma de decisiones. Los derechos humanos son la máxima expresión de la vida digna e igualitaria para los seres humanos, el Estado Constitucional y democrático tiene el deber de garantizar su plena vigencia.

El drástico cambio en las sociedades, como consecuencia de



la implementación de herramientas derivadas de la Inteligencia Artificial, evidencia retos de alcance ético, en relación con los Derechos Humanos.

La IA ha invadido varios escenarios jurídicos, como, por ejemplo, justicia, empleo, discriminación y seguridad. Los desafíos éticos derivados de esta problemática, tienen sustento en el enfoque iusnaturalista racionalista; lo cual advierte la necesidad de adecuar los mecanismos de administración del poder público en el Estado Constitucional de Derecho.

Es indiscutible que las nuevas tecnologías acarrearán la mejora del acceso a la información, pero también se plantea una enorme preocupación sobre la privacidad de los datos personales; más aún, teniendo en cuenta que los algoritmos de IA advierten alertas racistas y discriminatorias, acrecentando la brecha contra ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

La IA ha traído consigo la automatización de decisiones y gran capacidad de procesamiento de datos, así como el reemplazo del ser humano en tareas cotidianas o laborales; este escenario, hace susceptible a la IA de evidenciar impactos a gran escala sobre los derechos de las personas.

El control humano es una respuesta jurídica novedosa frente a la necesidad de garantizar la tutela de los derechos e intereses jurídicamente tutelados en escenarios de inteligencia artificial.

Los marcos éticos sobre la IA son ineficientes por ser pasivos frente a la actual situación de concentración de poder económico y tecnológico, además no cuentan marcos de observancia práctica.

### XIII.- Lista de Referencias

Aguilera Durán, J. (2019). Derecho al trabajo, automatización laboral y derechos de afectación por el uso de tecnología. *Revista latinoamericana de derecho social*, 29, 3-23. Epub 24 de abril de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2019.29.13898>

Alexy, R. (2000). La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático. *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 8, 21-42. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10016/1372>

Almonacid, J., Coronel, Y. (2019). "Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado". *Revista de Derecho Privado*. (38), 119-142. Recuperado de <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.05>



Batista Hernández, N., Navarrete Luque, C., León Segura, C., Real, M., Chiriboga Hungría, J., Estupiñán Ricardo, J. (2019). "La toma de decisiones en la informática jurídica basado en el uso de los Sistemas Expertos". *Revista Investigación Operacional*. 40 (1), 131-139. Recuperado de <https://bit.ly/3CcPKe3>

Córdova, L. (2011). La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales. En C. Astudillo, & L. Córdova, *Reforma y control de la Constitución, implicaciones y límites* (primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Corte Constitucional Republica de Colombia (2020). PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia. Boletín No. 128. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>

Estevez, E., Linares Lejarraga, S. y Fillottrani, P. (2020). PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/PROMETEA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf>

Fernández-Aller, Celia y Serrano Pérez, M.<sup>a</sup> Mercedes (2022). ¿Es posible una Inteligencia artificial respetuosa con la protección de datos? *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, pp. 307-336. <https://doi.org/10.14198/DOXA2022.45.11>

Gascon Marcen, Ana (2020). "Derechos Humanos e Inteligencia Artificial", en *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta años de Constitución Española*, pp. 335-350. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Lancheros-Gámez, J. (2009). Del Estado Liberal al Estado Constitucional. Implicaciones en la Compresión de la Dignidad Humana. *Díkaion, Revista de fundamentación jurídica*, 23(18), 247-267.

Madrigal, A. (2020). América Latina busca su propia ruta hacia la Inteligencia Artificial (IA). En W. Weck y L. Salazar (eds.), *Inteligencia Artificial en Latinoamérica* (pp. 105-131). Fundación Konrad Adenauer.



Martínez, J. (2023). Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos. ENFOQUES JURÍDICOS, REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS(07), 35-53. doi:DOI: <https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596>

McCarthy, J., Minsky, M. L., Rochester, N., & Shannon, C. E. (2006). A proposal for the dartmouth summer research project on artificial intelligence, august 31, 1955. AI magazine, 27(4), 12-12. <https://doi.org/10.1609/aimag.v27i4.1904>.

McGregor, L., Murray, D. y Ng, V. (2019). International Human Rights Law as a framework for algorithmic accountability, en International and Comparative Law Quarterly, vol. 68 n. 2, 2019, pp. 309–343. Disponible en: <http://doi.org/10.1017/S0020589319000046>

Núñez, J. I. (2014). Estado Constitucional de Derecho y Ponderación: Hacia la superación de la falsa disyuntiva entre libertad y satisfacción de los derechos sociales fundamentales. Vniversitas(128), 153-172. doi:10.11144/Javeriana.VJ128.ecdp

O'Regan, G., & O'Regan, G. (2013). Joseph Weizenbaum. Giants of Computing: A Compendium of Select, Pivotal Pioneers.

Restrepo, J., & Gallo, J. (2021). Razón Pública y Justicia Democrática: Los fundamentos teóricos de la democracia constitucional en el pensamiento político de John Rawls. Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia, VI(18), 171-197. doi:<https://DOI.org/10.32870/dgedj.v6i18.412>

Selma Penalva, A. (2021). Inteligencia Artificial y Derecho del Trabajo. IUS ET SCIENTIA, Vol. 7(2), 29-40. <https://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA>

Turing, A. M. (2009). Computing machinery and intelligence (pp. 23-65). Springer Países Bajos.

Witker V., J. (2023). Juicios Orales y Derechos Humanos (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.